

RADICADO: 080013153004202300290-00  
ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
SOLICITANTE: R360 S.A.S  
CITADOS: RAFAEL DE JESUS PANTOJA ALVAREZ, y GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO,

BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

La doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, según poder a ella conferidos por los convocados, GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO, según memorial allegado en 18 de enero de 2024, y RAFAEL DE JESUS PANTOJA ALVAREZ, según memorial presentado en 25 de enero de 2024, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de enero de 2024, que señala fecha para la práctica de la prueba extraprocesal referida.

Debe decirse inicialmente que se debe reconocer personería a la abogada, como quiera que los poderes cumplen con las condiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que enuncian el correo electrónico de la abogada el que coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, según se pudo constatar en la consulta a la pagina web del registro según se deja ver del siguiente pantallazo:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

| CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO          |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------------|
| 5409   | 91884                    | VIGENTE | -                  | COORDINADORJURIDICO@HENA... |

17°C  
Mayorm. nublado

Búsqueda

ESP LAA

11:06 a. m.  
5/03/2024

Arguye la recurrente que la solicitud no es admisible, pues el artículo 183, hace referencia a una diligencia que cualquier persona puede promover ante la administración de justicia para constituir una prueba que quiera utilizar en un eventual proceso futuro; la intención de su práctica es hacerse una prueba de forma anticipada y externa a un litigio que aún no existe, pero que considera puede llegarse a presentar o la requiere para algún otro trámite que pretenda iniciar.

Señala la recurrente que, entre las partes ya existe un litigio en curso, el cual se tramita ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, este se trata de una demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, y que, la única relación que  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3401934. Email: [ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

tiene la señora GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO con la sociedad comercial R360 S.A.S. (PULZO.COM), es ese proceso judicial, y que, la única relación que tiene la señora GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO con la sociedad comercial R360 S.A.S. (PULZO.COM), es el proceso judicial mencionado anteriormente

Agrega:

*La prueba extraprocesal que pide la sociedad comercial R360 S.A.S. (PULZO.COM), a través de su apoderado judicial, se trata de una exhibición de documentos que, de conformidad con el artículo 186 del Código General del Proceso, puede solicitar “El que se proponga demandar o tema que se le demande”, es decir, concretamente que, no se debe buscar en pre constituir la prueba, pues lo que pretende la sociedad comercial R360 S.A.S. (PULZO.COM), con esta prueba extraprocesal es hacerla valer en el proceso judicial que ya está en curso ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, lo cual no es acorde con lo establecido en el artículo 186 del Código General del proceso, el cual expresa:*

Frente a lo anterior, el apoderado de la parte solicitante, en memorial de 29 de enero de 2024, pone de presente que a la fecha no se ha efectuado la notificación personal de la prueba a los solicitados.

En referencia al recurso manifiesta:

*“...la SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada y admitida por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, se efectuó con la INTENCIÓN DE DEMANDAR A LOS SOLICITADOS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA CON EL ABUSO DEL DERECHO AL LITIGAR ocasionado en virtud del proceso de responsabilidad civil extracontractual desproporcionado e infundado, en el cual la recurrente y su familia son los demandantes, y mi poderdante es demandada;*

*“Cabe destacar que mi poderdante no desea demandar en reconvención sino en un proceso separado y distinto al actualmente existente...”*

Con lo dicho por el apoderado del solicitante de la prueba, queda zanjada cualquier discusión acerca de la admisibilidad de la prueba, pues la petición se acomoda a las exigencias del artículo 186 del C. G del P., pues la finalidad de la práctica de la misma es interponer en echa futura demanda judicial contra los demandados.

No hay pues lugar a reponer el auto recurrido.

En lo que hace a la notificación a los citados del auto que decreta la prueba, es preciso señalar que ya esta se materializó, por conducta concluyente, en seguimiento de lo dispuesto por el inciso 1º., del artículo 301n del C. G del P., pues la apoderada de los citados, en su memorial de reposición ha hecho manifestación de conocer la providencia pues la ha mencionado expresamente para interponer recurso contra la misma.

Se ratifica que la prueba se ha de practicar en 15 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m., siguiendo las instrucciones impartidas en el auto anterior, es decir que:

*“La exhibición de documentos se habrá de realizar en la sede física de este juzgado.*

*Para efecto de la exhibición de las comunicaciones vía chat, WhatsApp y correos electrónicos cruzadas entre los citados GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO RAFAEL DE JESUS PANTOJA ALVAREZ y RAPPI S.A.S., y el restaurante M COCINA, los citados Rafael Pantoja y Gloria Acero, deberán comparecer al juzgado con los teléfonos móviles celulares, computadores portátiles, tabletas, o cualquier otro dispositivo electrónico, en los que se puedan consultar esas comunicaciones en su formato original.*

*DE igual manera, si los demás documentos a exhibir, como los soportes de pago y otros, corresponden a documentos electrónicos, deberán exhibirse a través de los medios indicados, es decir ; teléfonos móviles celulares, computador es portátiles, tabletas, o cualquier otro dispositivo electrónico.*

*Para efecto de la exhibición de los documentos físicos, los convocados deberán comparecer con los mismos, los que una vez digitalizados y convertidos a documentos PDF, les serán devueltos.”*

Por lo anterior el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

1°) MANTENER EN FIRME el auto de fecha 15 de enero de 2024.

2°) RATIFICAR la fecha de 15 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m., para la práctica de diligencia de EXHIBICION DE DOCUMENTOS, a practicar de acuerdo a los lineamientos arriba expuesto, para lo cual los señores a los señores RAFAEL DE JESUS PANTOJA ALVAREZ, y GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO, deberán comparecer a la sede física del juzgado.

Remítaseles a estos y a su apoderada, el presente auto junto con el memorial de solicitud de prueba anticipada.

3°) TENER a los citados RAFAEL DE JESUS PANTOJA ALVAREZ, y GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO, por notificados del auto que cita a prueba por CONDUCTA CONCLUTENTE, según lo arriba expuesto.

4°) RECONOCER PERSONERIA a la doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, cómo apoderada de por los convocados, GLORIA ESTHER ACERO GIRALDO, y RAFAEL DE JESUS PANTOJA ALVAREZ

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647df3c9968ad80081caf7da7b83639e88e0727e2d276a123a16c24b60066992**

Documento generado en 06/03/2024 10:55:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>